

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00217. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **KAMEX INTERNATIONAL S.A.S.**
Demandado: **INSUMEDICOS MANIZALES S.A.S.**
Radicado: **170014003010-2022-00217-00**
Interlocutorio No.: **409**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el entendido de explicar el valor que pretende cobrar respecto de la Factura de Venta Nro. 47883, toda vez que en los hechos y pretensiones se indica un valor, pero de la lectura de la factura presentada para su cobro se evidencia un valor diferente, sin que se haga manifestación alguna sobre abonos u otros pagos.
2. En la Factura de Venta Nro. 47883 no se logra observar con claridad el valor en letras de dicho Título, razón por la cual deberá ser aclarada tal situación.
3. De las facturas de venta presentadas para su cobro no se evidencia que las mismas contengan la fecha de recibido de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio, razón por la cual se deberá aclarar tal situación.
4. En las facturas de venta objeto del presente proceso no se observa la constancia por parte del emisor vendedor del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 774 del Código de Comercio, razón por la cual se deberá aclarar tal situación.
5. Deberá la parte actora aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal de las entidades demandante y demandada, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **KAMEX INTERNATIONAL S.A.S.**, con Nit 800.060.704-5, en contra de **INSUMEDICOS MANIZALES S.A.S.**, con Nit 900.309.430-7, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ**, con cédula Nro. **79.934.115** y con **T.P. 171.844 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 068 el 29 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Código de verificación: **e9e2a07eb216092607188b27fd2f499640b54682bf837ddbf8880304c25e6947**

Documento generado en 28/04/2022 10:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>